Año de 1929 Miércoles 12 de Junio Núm. 70

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1458

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Pablo Martínez Strong, vecino de Madrid, como Gerente y en nombre y representación de la sociedad anónima «Salto del Olvido», domiciliada en San Ildefonso (Segovia), solicita autorización para establecer dos líneas eléctricas en alta tensión con destino al transporte de energía eléctrica desde la central que dicha sociedad tiene instalada en el mencionado «Salto del Olvido», hasta Segovia, sus fábricas industriales de cerámica, estación del ferrocarril y Ríofrio y Madrona, para poderles suministrar, en su día, flúido para alumbrado público particular y otros usos industriales.

Como ya se dice anteriormente, las líneas que se pretende instalar son dos, partiendo la una de la central hidro-eléctrica del «Salto del Olvido», situada en las márgenes del río Valsaín, en término municipal de San Ildefonso y buscando la ruta más directa posible, próxima y paralela en gran parte a la carretera de San Ildefonso a Segovia, se dirige a esta Capital, terminando en las inmediaciones de las dos estaciones distribuidoras de energía con que actualmente cuenta Segovia, a saber: la de la Cooperativa Segoviana y la sub-estación receptora «El Burguillo», por ser uno de los primeros propósitos de la sociedad peticionaria aportar energía a esas organizaciones de distribución.

A tres kilómetros próximamente del origen de la línea antes descrita y del salto arrancará la otra linea que tiene una longitud de unos 13.000 metros y pasando por las inmediaciones de Revenga, Navas de Ríofrío y Ríofrío, terminará en las afueras de Madrona. Cerca de Segovia, derivará de la línea principal, otra secundaria para poder suministrar energía a la fábrica antigua de cerámica «La Peladera» y si lo demandan a los industriales de la estación del ferrocarril.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio público y de propiedad particular que se cruzan con la instalación de las líneas descritas, cuyos términos municipales y propietarios son los siguientes:

Término municipal de San Ildefonso.—Terrenos del Real Patrimonio.

Término municipal de Palazuelos.—Terrenos del Real Patrimonio, don José María Gómez, D. Casimiro Manso, Adrián Lozano, Casimiro Manso, Jesús de la Calle, Segundo N., Facundo N., Sr. Marqués del Arco, Ventura Conde, Isidro N., Telesforo N., Cregorio Marcos, Hermenegildo Gil.

Término municipal de Segovia.—Sr. Marqués del Arco, D. Napoleón Maltrana, Obras Públicas de Segovia, Hipólito Ayuso, Napoleón Maltrana, hijos de María Labrador, Marqués del Arco, Apolinar Gutiérrez, Francisco Pascual, Marqués del Arco, Napoleón Maltrana, Hipólito Ayuso, Paula Fernández, Marqués del Arco, Sras. Azpiroz, Juan Contreras, Fernando Jorge, Antonio Labrador, Fernando Jorge, Marqués del Arco, Apolinar Gutiérrez, Marqués del Arco, Apolinar Gutiérrez, Federico Larios, Pablo Fernández, Apolinar Gutiérrez, Juan Mesonero, Severiano Hernanz, Propios del Ayuntamiento de Segovia, Marqués del Arco, Napoleón Maltrana, Francisco Pascual, Apolinar Gutiérrez, Cecilio Mateo, Hipólito Ayuso, Victoriano N. (vecino de Hontoria), Napoleón Maltrana, Hipólito Ayuso, Basiliso Luciano, Justiniano Fuentes, Sra. Marquesa de Lozoya, D.ª Juana Nogales, D.ª Benita Nogales, D.ª Benita N., Sra. Marquesa de Lozoya, Ayuntamiento de Segovia (cacera y depósitos del agua), señor Marqués del Arco, Sr. Marqués de Riofrío, Sr. Capitán Córdoba, Marqués del Arco, Hipólito Ayuso, Basiliso Luciano, Francisco Pascual, baldío de Segovia, Ayuntamiento de Segovia (dehesa), Antonio Escorial, Marquesa de Lozoya, Sra. de Azpiroz (Administrador D. Mariano Inés), Marquesa de Lozoya, Sra. de Azpiroz, canteras de la Sra. de Azpiroz, Marquesa de Lozoya, viuda de Victor Isabel.

Término municipal de Revenga.—D. Casimiro Manso, paso sobre la cañada real, Juan Encinas, herederos de Joaquín Odriozola, Marqués del Arco, Soto de Revenga, Ayuntamiento de Revenga, prado de Sánchez Gómez, Ayuntamiento de Revenga, Justo Santos, terrenos de Castellanos, bosques de Riofrío, Real Patrimonio.

Término municipal de Madrona.—Mariano Heras, Servando Bernardo, Isidro Ayuso, Bernabé Ituero, Mariano Bernardos, Galo Herrero, Faustino Ayuso, Félix Calle, Leandro Sancho, Bonifacio Soullera, Felipe de Pablos, Anselmo Calles, Frutos Calles, Simón Herrero, Ayuntamiento de Madrona.

Término municipal de Hontoria.—Compañía del Ferrocarril del Norte (laderas), Ayuntamiento de Hontoria (baldíos), Juan Carretero (fábrica de cerámica), laderas del ferrocarril del Norte, Antonio Sastre, Esteban Rueda, Pablo Isabel, Francisca Munguirría, Narciso García, Mariano Matesanz y Mariano Bravo.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento vigente de instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre información pública correspondiente durante el plazo de treinta días, a fin de que puedan formular reclamaciones las entidades o particularee que se crean perjudicadas, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha de este anuncio, ante las Alcaldías de Segovia, Palazuelos, Revenga, Madrona y Hontoria o Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 8 de Junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1475

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

Según comunicaciones remitidas por las autoridades correspondientes de Aldehuela del Codonal, se ha presentado la peste en el ganado de cerda y se han adoptado, provisionalmente, medidas para evitar su propagación; en su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial he dispuesto declarar la existencia de la peste porcina en dicha especie de ganado del referido término municipal y que se adopten contra la misma las medidas profilácticas y sanitarias contenidas en la circular inserta en el Boletín Oficial del día 12 de Abril último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 10 de Junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1471

Pesas y medidas

CIRCULAR

Habiéndose terminado la contrastación periódica correspondiente al presente año, de pesas y medidas, en el partido judicial de Sepúlveda, se continuará dicho servicio en el partido de Riaza, empezando el día 17 del presente mes de Junio.

Por la oficina del Sr. Fiel Contraste, se notificará a los Alcaldes de los pueblos de dicho partido, el orden en que éstos serán recorridos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al señor Ingeniero Fiel Contraste, D. Mariano Tortosa, como a su ayudante D. Isidro Marcos, cuantos ausilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 10 de Junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1476

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El cabo de la Guardia civil del puesto de Navas de Oro, me comunica que en las primeras horas del día 8 de los corrientes, le ha desoparecido al vecino Gregorio Rubio Mayor, un semoviente de las señas que siguen: un burro, de seis años, pelo blanco, herrado de las manos, rabo cortado, alzada menos de la marca, con rozaduras en las codilleras, producidas por los talones del que le montaba.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que si el citado semoviente es hallado le entreguen en la Alcaldía de Navas de Oro.

Segovia, 11 de Junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1472

Gobierno Civil de la Provincia

VIAS PECUARIAS

Término municipal de Cerezo de Arriba

Providencia.—Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Cerezo de Arriba, verificado como caso comprendido en el artículo segundo de la Real orden de 17 de Julio de 1924, complementaria para la aplicación del Real decreto de 5 de Junio del mismo año; vistos los informes del técnico delegado que practicó las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, apruebo en todas sus partes el expediente referido y doy estado legal al deslinde practicado. De esta providencia se dará traslado a la Excma. Asociación general de Ganaderos del Reino y Alcaldía de Cerezo de Arriba, publicándose a su vez en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y haciéndose constar en la misma, que contra esta providencia sólo cabe el recurso de alzada para ante el Ministerio de Economía Nacional, recurso que podrá interponerse dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia 10 de Junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1470

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que a continuación se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Mayo último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me concede el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del estatuto municipal, imponer a los mismos por cada servicio, la multa de quince pesetas, que harán efectivas en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refire esta orden

Por no cumplir el servicio de precios de artículos de consumo

Fresno de Cantespino
Aldea Real
Martín Miguel

Por no cumplir el servicio de trigo

Fuente el Olmo de Fuentidueña
Olombrada
Marazoleja
Aldea Real
Martín Miguel

Por no cumplir el servicio de aceite

Fuente el Olmo de Fuentidueña
Aldea Real
Martín Miguel

Segovia, 10 de Junio de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

1469

COMISION PROVINCIAL

SUBASTAS

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobados por Real Decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 4 del actual, ha acordado señalar el día 3 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo mi Presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Sr. Don Andrés Marcos Callejo, designado por la Corporación para concurrir a la subasta de las obras de reparación del camino vecinal del límite de Martín Muñoz de las Posadas y Gutiérrez Muñoz, al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo por Martín Muñoz de las Posadas, Juarros y Melque, en la cantidad de 42.426,75 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100, importante 1.272,80 pesetas, hecho en la Caja General de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que ha de emplear en las indicadas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en las proposiciones que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en el expresado Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929; debiendo advertirse, que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados según determina el apartado (A) del indicado Real Decreto-ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la de adjudicación de servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

1.ª La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato es la de 2.121,34 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, consistirá en el importe de dicho 5 por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª El plazo de duración del mismo será de ocho meses dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

3.ª El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

4.ª Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: el señor Diputado don Mariano Larios Cibatti; El Secretario de esta Corporación don Timoteo de Antonio y Gil, y Oficial Letrado de la misma don Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 5 de Junio de 1929.—Por El Presidente: El Vicepresidente, Mariano Larios. P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal de... clase, número.., expedida en.. de.., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del camino vecinal del límite de Martín Muñoz de las Posadas y Gutiérrez Muñoz, al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo por Martín Muñoz de las Posadas, Juarros y Melque, se compromete a tormar a su cargo el expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones estipuladas, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 4 del actual, ha acordado señalar el día 3 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo mi Presidencia o del Diputado en quien delegue, y con asistencia del Sr. D. Andrés Marcos Callejo, designado por la Corporación para concurrir a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de San Martín a Mudrián, en la cantidad de 24.366,44 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100, importante 730,99 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que ha de emplear en las indicadas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y se admitirán en la citada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de diez a trece hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en las proposiciones que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en el expresado Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones que en tales remuneraciones mínimás sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados según determina el apartado (A) del indicado Real decreto-ley.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

1.ª La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato, es la de 1.218,32 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del dicho 5 por 100 aumentando en la tercera parte la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª El plazo de duración del mismo será de seis meses dentro del cual

han de darse por terminadas las obras.

3.ª El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de vías y obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

4.ª Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: el señor Diputado D. Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación don Timoteo de Antonio y Gil, y el Oficial Letrado de la misma, D. Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 6 de Junio de 1929.—Por el Presidente; El Vicepresidente, Mariano Larios.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., con cédula personal de... clase, número.., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de San Martín a Mudrián, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas a la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

1468

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características geométricas de los términos municipales de Los Huertos, Collado Hermoso y Ventosilla y Tejadilla, con esta fecha, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de la Junta pericial y Ayuntamientos respectivos, por medio del presente anuncio, para que éstos a su vez lo hagan a los propietarios de dichos términos municipales, mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Municipios, Juntas periciales y Ayuntamientos, y que transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamación, el Centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y con la notificación hecha a las Juntas periciales, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo los propietarios o entidades municipales los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 8 de Junio de 1929.—El Ingeniero jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

JEFATURA PROVINCIAL — **PROVINCIA DE SEGOVIA**

Relación de los tipos evaluatorios correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresan, aprobados con este fecha por esta Jefatura Provincial.

Término municipal de Cantalejo

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	RESUMEN POR CLASES: Superficies	Tipos	Riqueza	RESUMEN POR CULTIVOS: Superficies	Tipos medios	Riqueza
Huerta	4.ª	1-27-83	451	576,51	1-27-83	451	576,51
Era (como cereal)	3.ª	3-57-26	104	350,75			
Cereal	2.ª	11-24-12	178	2.000,93			
Idem	3.ª	11-85-96	153	1.814,52			
Idem	4.ª	17-98-02	129	2.319,44			
Idem	5.ª	40-75-72	104	4.238,75			
Idem	6.ª	55-59-54	92	5.114,77			
Idem	7.ª	79-68-37	79	6.295,01			
Idem	9.ª	281-83-04	55	15.500,67			
Idem	10.ª	180-33-72	47	8.476,79			
Idem	11.ª	934-52-68	40	37.381,07			
Idem	14.ª	421-53-89	23	9.695,39			
Idem	16.ª	425-80-88	14	5.961,32	2.464-55-20	40,2[illegible]	99.149,41
Viña	8.ª	74-30-82	32	2.377,86	74-30-82	32	2.377,86
Prado	9.ª	0-46-26	273	126,29			
Idem	23.ª	1-25-56	106	130,97			
Idem	23.ª	1-16-82	106	123,83			
Dehesa pastos	2.ª	1-04-14	75	78,11			
Idem	3.ª	156-56-22	59	9.237,17			
Idem	4.ª	161-45-56	43	6.941,73			
Idem	6.ª	57-81-74	21	1.214,16	379-72-30	47,02	17.852,26
Pastizal	2.ª	397-21-39	4,50	1.787,62	397-21-39	4,50	1.787,62
Alameda	U.ª	0-81-84	184	150,58	0-81-84	184	150,58
Pinar	9.ª	1.207-51-89	31	37.433,09			
Idem	6.ª	3-64-28	56	200,35			
Idem	7.ª	27-02-25	47	1.470,41			
Idem	9.ª	18-06-19	31	559,92			
Idem	9.ª	0-08-31	31	2,58			
Id. (pastizal)	2.ª	312-88-06	4,50	1.407,96	1.569-20-98	26,18	41.074,31
Totales		4.887-10-36		162.968,55	4.887-10-36		162.968,55

Término municipal de Collado Hermoso

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	RESUMEN POR CLASES: Superficies	Tipos	Riqueza	RESUMEN POR CULTIVOS: Superficies	Tipos medios	Riqueza
Huerta	11.ª	2-86-28	174	498,13			
Idem	12.ª	10-25-95	149	1.528,67	13-12-23	154,45	2.026,80
Cereal	6.ª	1-86-53	92	171,61			
Idem	7.ª	15 88-57	79	1.254,97			
Idem	8.ª	54-49-64	67	3.651,26			
Idem	12.ª	16-53-62	32	529,16			
Idem	13.ª	37-35-51	28	1.045,94			
Idem	14.ª	52-32-73	23	1.203,53			
Idem	15.ª	16-71-63	18	300,89			
Idem	17.ª	51-82-86	10	518,29			
Idem	19.ª	84-97-13	8	679,77	331-98-22	28,18	9.355,42
Prado	4.ª	6-99-66	401	2.805,64			
Idem	7.ª	13-50-05	305	4.117,65			
Idem	12.ª	8-16-35	224	1.828,62			
Idem	15.ª	8-98-52	183	1.644,29			
Idem	21.ª	1-93-38	125	241,73			
Dehesa a pastos	3.ª	19-26-16	59	1.136,46			
Idem	4.ª	13-25-13	43	569,81			
Idem	5.ª	39-60-57	32	1.267,38	111-69-82	121,86	13.611,55
Pastizal	2.ª	29-27-35	4,50	131,73			
Idem	3.ª	998-51-75	3	2.995,55	1.127-79-10	3,04	3.127,28
Monte bajo roble	3.ª	70-37-49	21	1.477,87			
	5.ª	30-56-42	10	305,64	100-93-91	17,67	1.783,51
Totales		1.585-53-98		29.904,56	1.585-53-98		29.904,56

Término municipal de Aldeonte

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	RESUMEN POR CLASES: Superficies	Tipos	Riqueza	RESUMEN POR CULTIVOS: Superficies	Tipos medios	Riqueza
Huerta (cereal)	3.ª	1-17-38	153	139,59			
Cereal	4.ª	11-91-90	129	1.537,55			
Idem	6.ª	46-06-72	92	4.236,18			
Idem	8.ª	184-77-26	67	12.379,76			
Idem	10.ª	438-96-94	47	20.631,66			
Idem	12.ª	322-59-79	32	10.323,13			
Idem	16.ª	260-96-98	14	3.653,58			
Idem	18.ª	181 01-54	9	1.629,14			
Era (cereal)	4.ª	2-36-42	129	304,98	1.449-84-92	37,85	54.377,47
Prado	13.ª	17-70-22	208	3.682,06			
Idem	15.ª	1-34-81	183	246,70			
Idem	18.ª	7-33-10	154	1.128,97			
Idem	23.ª	43-06-15	106	4.564,52	69-44-28	138,57	9.822,25
Dehesa pastos	5.ª	1-88-91	32	60,45	1-88-91	32	60,45
Pastizal	3.ª	534-46-15	3	1.603,38	534-46-15	3	1.603,38
Alameda	U.ª	5-50-18	184	1.012,33	5-50-18	184	1.012,33
Viña	8.ª	0-81-95	32	26,22	0-81-95	32	26,22
Totales		2.064-72-07		67.202,10	2.061-96-40		67.202,10

Término municipal de Los Huertos

Huerta	6.ª	0-51-32	597	306,38	0-51-32	597	306,38
Era (como cereal)	7.ª	3-15-24	119	375,14			
Cereal	7.ª	22-42-87	119	2.609,02			
Idem	8.ª	49-62-00	106	5.259,72			
Idem	9.ª	201-38-38	93	18.728,59			
Idem	11.ª	394-27-84	67	26.416,65			
Idem	13.ª	490-16-09	42	20.586,76			
Idem	15.ª	325-40-15	17	5.531,83	1.486-42-57	54,89	79.507,81
Prado	23.ª	76-98-57	89	6.831,72			
Idem	24.ª	3-29-49	84	276,77			
Idem	25.ª	34-79-76	80	2.733,81			
Dehesa pastos	1.ª	1-74-50	73	127,38			
Idem	2.ª	0-21-55	64	13,79			
Idem	3.ª	7-78-06	56	435,71			
Idem	4.ª	3-07-95	47	144,73	127-89-88	83,14	10.833,91
Erial Pastos	1.ª	27-85-85	4,50	125,36	27-85-85	4,50	125,36
TOTALES		1.642-69-62		90.573,46	16.42-69-62		90.573,46

Término municipal de Ventosilla y Tejadilla

Era (cereal)	6.ª	3-04-51	92	280,15			
Cereal	6.ª	8-32-24	92	765,66			
Idem	8.ª	15-53-26	67	1.040,68			
Idem	10.ª	39-70-89	47	1.866,32			
Idem	12.ª	44-65-64	32	1.429,00			
Idem	14.ª	90-03-97	23	2.070,91			
Idem	17.ª	181-04-40	10	1.810,44			
Idem	19.ª	70-35-31	8	562,82	452-70-22	21,70	9.825,98
Prado	11.ª	9-93-41	241	2.394,12			
Idem	14.ª	5-58-94	192	1.073,16			
Idem	17.ª	3-46-42	163	564,66			
Idem	23.ª	8-86-40	106	939,58			
Dehesa pastos	4.ª	8-24-32	43	354,46			
Idem	5.ª	15-28-00	32	488,96			
Idem	6.ª	16-09-23	21	337,94			
Idem	7.ª	3-44-30	11	37,87	70-91-02	87,30	6.190,75
Pastizal	2.ª	37-28-21	4,50	167,77	37-28-21	4,50	167,77
Robledal	4.ª	0-11-98	15	1,80	0-11-98	15	1,80
Alameda	U.ª	0-65-19	184	119,95	0-65-19	184	119,65
Enebral (pastizal	1.ª	18-69-29	6	112,16	18-69-29	6	112,16
Leñas altas (robledal)	5.ª	7-28-89	10	72,89	7-28,89	10	72,89
Leñas bajas (robledal)	5.ª	1-30-38	10	13,04	1-30-38	10	13,04
TOTALES		588-95-18		16.504,34	588-95-18		16.504,34

Advirtiendo a los propietarios de dichos términos municipales, que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director general de propiedades y contribución territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura Provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 8 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

1462

Inspección Provincial del Trabajo de Segovia

Junta constituída con arreglo a lo dispuesto en la Real orden número 174 de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 6 de Abril de 1929 y disposiciones concordantes

Reunidos en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia el día 5 de Junio de 1929, a las once de la mañana, D. Antonio Aguirre Andrés, Ingeniero-Inspector del Trabajo, como Presidente de la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929; D. Benito de Castro, Arquitecto de la Excma. Diputación Provincial de Segovia y en su representación, y don Silvestre Manuel Pagola, Arquitecto municipal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, como Vocales de la misma Junta, procedieron al examen de los datos apartados para la fijación de los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refieren las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros números 151-174 y disposiciones concordantes, en ejecución dentro de la provincia, así como en los de las obras cuyas concesiones se tramitan actualmente, habiendo tenido en cuenta lo prevenido en el apartado (A) del artículo 1.° del Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 de la Presidencia del Consejo de Ministros y los jornales medios que han venido devengándose en las obras en ejecución, y como resultado de aquel examen y por unanimidad, acuerdan fijar las siguientes remuneraciones mínimas aplicables mientras no se adjudiquen subastas o servicios que obliguen a modificarlos, a todos los contratos de trabajo en ejecución dentro de la provincia de Segovia, a que se refiere la Real orden número 174 repetidamente citada y a los de las obras cuyas concesiones se tramitan actualmente o se tramiten en lo sucesivo y hayan de realizarse dentro de la misma provincia de Segovia.

Remuneración mínima por jornada legal de ocho horas.

	Pesetas Cts.
Peón ordinario	4
Pincho	2
Barrenero	5,60
Mampostero	6
Cantero, Oficial	7,60
Ayudante	4,80
Albañil, Oficial	7,60
Ayudante	5,20
Carpintero — Oficial	7,20
Carpintero — Medio Oficial	6
Carpintero — Ayudante	4,80
Herrero, Cerrajero y Fontanero — Oficial	6,40
Herrero, Cerrajero y Fontanero — Medio Oficial	5,20
Herrero, Cerrajero y Fontanero — Ayudante	4
Pintor	5
Minero (Túneles)	5,20
Entibador	5,20
Machacador	5,20
Carrero	4,80
Maquinista de apisonadora, excavadora y similares	6,40
Ayudante de id., id. id.	4,80
Mecánico conductor	6
Listero	5,60
Capataz de Brigada	8

Las remuneraciones mínimas que preceden son aplicables a los oficios reseñados y a sus similares.

Las remuneraciones de las horas extraordinarias y nocturnas se ajustarán siempre a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de Enero de 1920 (*Gaceta* del 16), relativa a norma de jornales.

Y para que conste y a los efectos prevenidos en las citadas Reales órdenes números 151 y 174 del 26 de Marzo y 6 de Abril de 1929 se levanta la presente acta, que firman en el punto y fecha al principio expresados.—S. Manuel Pagola.—Benito de Castro.—Antonio Aguirre.

Es copia: Antonio Aguirre Andrés.

1467

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo en período de ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Alejandro González, en representación de don Andrés Ceballos Llorente, vecino de Cantimpalos, contra don Manuel y don Emilio Tapias, vecinos de Palazuelos de Eresma, sobre pago de mil cien pesetas, intereses y costas; he acordado se saquen a pública subasta en un solo lote por primera vez y término de veinte días, por el tipo de tasación y sin suplir previamente la falta de títulos, los siguientes bienes embargados en dichos autos y cuya descripción y tasación es como sigue:

1. Un caballo de edad cerrada, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente; tasado en 100 pesetas.

2. Una tierra en Tabanera del Monte y sitio de la cerca del Toriel, de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Nicolás Plaza; Mediodía, Jenaro González; Poniente, Alejandro Rincón, y Norte, Salustiano Gómez; tasada en 25 pesetas.

3. Otra en el mismo término al sitio de la mula, de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Angel Gómez; Mediodía, Nicolás Plaza; Poniente, Luciano del Pozo, y Norte, Pedro Sanz; en 20 pesetas.

4. Otra al mismo término sitio del Salio, cabida diecinueve áreas, setenta centiáreas, o sea media obrada; linda Saliente, Mariano Tapias; Mediodía, tierras perdidas; Norte, Lucas Tapias, y Poniente, la cacera; en 30 pesetas.

5. Otra en el mismo sitio, de media obrada o 19 áreas, setenta centiáreas; linda Saliente, Nicolás de Andrés; Mediodía, Mariano Tapias; Poniente, la cacera, y Norte, Andrés González; en 30 pesetas.

6. Otra al mismo término al sitio de Gamones, de igual cabida que la anterior; linda al Saliente, Epifanio Rincón; Mediodía, Roque García; Poniente, la cacera, y Norte, Gregorio Rincón; en 30 pesetas.

7. Otra al Salio, de una cuarta o nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda al Saliente, camino de la Granja; Mediodía, Julián Tapias; Poniente, el mismo, y Norte, Lucas Tapias; en 25 pesetas.

8. Otra al sitio de Sapartir Caminos, igual cabida que la anterior; linda al Saliente, Victorio Marinas; Mediodía, Julián Tapias; Poniente, Andrés González, y Norte, camino de la Granja; en 20 pesetas.

9. Otra al sitio de Hoyo, cabida media obrada o diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda Saliente, Andrés González; Mediodía, terreno de la fábrica Papelera; Poniente, Isabel Sacristán, y Norte, la misma; en 10 pts.

10. Un linar al sitio de la Cerquilla del Valle, de cabida media cuarta; linda Saliente, Eugenio Valdenebro; Mediodía, Andrés González; Poniente, Gregorio Rincón, y Norte, Victorio Marinas; tasado en 50 pesetas.

11. Un prado al sitio del Valle, de cabida una cuarta; linda Saliente, Jenaro González; Mediodía, Basilio González; Poniente, Luciano del Pozo, y Norte, Jenaro González; tasado en 75 pesetas.

12. Una casa en el casco del pueblo de Tabanera del Monte, calle Real número nueve; linda al frente donde tiene su puerta de entrada dicha calle; derecha entrando, Alejandro Rincón; izquierda, el mismo, y espalda, una calleja; tasada en 500 pesetas.

13. Una tierra en el mismo término, sitio del prado de la fuente, de una cuarta; linda Saliente, Justín Llorente; Mediodía, dehesa del pueblo; Poniente, Nicolás Plaza, y Norte, Andrés González; en 25 pesetas.

14. Otra al sitio del Solido, de media cuarta; linda Saliente, Epifanio Rincón; Mediodía, Hilario Gómez; Poniente, camino, y Norte, Gregorio Rincón; en 10 pesetas.

15. Otra al mismo sitio, de media cuarta; linda Saliente, camino de San Ildefonso; Mediodía, cacera de Palazuelos; Poniente, Gregorio Marinas y Norte, camino de San Ildefonso; en 10 pesetas.

Total de la tasación, 960 pesetas.

El remate se verificará el día seis de Julio próximo y hora de las doce y media, en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 433

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Abril del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926 se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Presidente de la Unión Mercantil de Badajoz, en solicitud de que se clasifique expresamente la venta al por mayor de los limpiametales como el «Sidol» y otros análogos, y por don Anastasio Rinos Milonas, vecino de Barcelona, solicitando, igualmente, la venta al por mayor de esponjas, plumeros, gamuzas y cepillos destinados a otros menesteres completamente ajenos a los señalados en el número 5 de la clase tercera de la sección primera de la tarifa primera, en donde por asimilación se suele incluir aquélla:

Considerando que la venta de determinados artículos o utensilios llamados de limpieza de uso corriente, no aparece clasificada en ninguno de los epígrafes de la sección primera de la tarifa primera, y que a fin de resolver las continuas dudas que esta falta de clasificación ofrece a los funcionarios de la Administración encargados de la inspeccion y vigilancia de los tributos, se hace preciso incluir esta venta de un modo expreso en clase donde figuren los artículos similares, y al efecto, reunir en una sola disposición las dos mencionadas instancias:

Considerando que teniendo en cuenta las modalidades de las industrias y las costumbres establecidas por el comercio, costumbres en que ha de inspirarse la ley para armonizar los intereses del tesoro con los del contribuyente, la venta en cualquier forma, de esponjas, plumeros, gamuzas, cepillos para la cabeza y ropa, grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos, se realiza por lo general en aquellos establecimientos clasificados en la sección primera de la tarifa primera, clase octava, principalmente en el epígrafe 3, que define la venta de hules, linoleums y encerados de todas clases, así como la de aquellos otros artículos de limpieza de ínfima clase, como escobas, bayetas y cepillos ordinarios, siempre fué privativa de las tiendas del número 9 de la clase 12 de la misma sección y tarifa, dedicadas a la venta de cacharros y vasijas de loza ordinaria, barro cocido, vidrios huecos de ínfima clase, etc., etc., en cuyos epígrafes y clases deben comprenderse, para mayor claridad, la venta de los artículos de que se trata.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 3 de la clase octava de la sección primera de la tarifa primera quede redactado en esta forma: «Establecimientos de venta de hules, linoleum, encerados de todas clases, esponjas, plumeros, gamuzas, cepillos para cabeza y ropa, y al por mayor, grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos.» Y que el primer párrafo del número 9 de la clase 12 se redacte nuevamente de la siguiente manera: «Tiendas en que se venden cacharros o vasijas de loza ordinaria, barro cocido, vidrios huecos de ínfima clase, arena en pequeñas cantidades para la limpieza, escobas, cepillos ordinarios de raiz, y al por menor, aserrín de maderas, borras y cabos de algodón para la limpieza de maquinarias, bayetas ordinarias y grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos.»

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

—

REAL ORDEN NÚM. 434

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Abril del año actual, por la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Sociedad «Unión Cántabra Comercial», Federación de Gremios de Santander, solicitando se declare por qué epígrafe, clase y sección de la tarifa puede realizarse la venta al por mayor de achicoria, así como las dudas surgidas acerca de la clasificación que corresponde a la venta al por mayor de aceitunas preparadas o aliñadas.

Resultando que remitido a informe de la Dirección general de Aduanas el escrito de la Sociedad «Unión Cántabra Comercial», dicho Centro lo emitió manifestando que el Arancel vigente, al incluir la achicoria en la partida 1.383 (clase 12, grupo cuarto), sólo tuvo en cuenta la similitud de su empleo con el café, que dicha partida comprende y la conveniencia de defender la que se produce en el país, sin que pueda estimarse por ello como un producto de los llamados coloniales y que la venta de achicoria realizada por almacenistas y cumpliendo previamente las disposiciones del reglamento del impuesto de 2 de Agosto de 1923, especialmente en lo que se refiere a la clase de paquetes y a las precintas, que procedentes de las fábricas deben llevar adheridas, no está relacionada ni depende de la tarifa de contribución exigible, la cual es independiente de la percepción del impuesto interior, y que no se ha estimado preciso consignar expresamente en los epígrafes de la Contribución industrial la facultad de poder venderla al por mayor ni al detall, a los efectos de la inspección del referido impuesto de fabricación:

Considerando que siendo la achicoria una planta que crece espontáneamente en Europa, cultivándose numerosas variedades de la misma, las cuales se destinan algunas al aprovechamiento de las hojas para la alimentación del ganado, en algunos casos, y otras al de las raíces para la fabricación de sucedáneos del café, así como se utilizan también la raiz y hojas de la achicoria silvestre en la medicina y productos farmacéuticos, y que, teniendo en cuenta, como manifiesta en su informe la Dirección general de Aduanas, que la achicoria no puede considerársela como producto colonial, es procedente que la venta al por mayor de la misma se clasifique en el epígrafe 3 de la clase séptima de la sección primera de la tarifa primera, que comprende a los vendedores por mayor de arroz, garbanzos, legumbres, patatas y hortalizas, huevos, frutas verdes o secas y semillas de todas clases, entre cuyos productos es indudable que encaja la planta de que se trata, sea cualquiera la consideración que a la misma se le dé:

Considerando que aunque la achicoria sea mezclada con el café, no es razón para que su clasificación sea la de éste, ya que la forma de emplear los productos en el uso corriente no es la que caracteriza ni define el ejercicio de la industria, sino la venta independiente de cada uno de ellos:

Considerando por otra parte, que habiendo surgido igualmente dudas acerca de la clasificación que debe darse a la venta al por mayor de aceitunas aliñadas o preparadas, estimándola en algún caso, como de conservas alimenticias, pero teniendo en cuenta que el estado que pudiera llamarse natural del referido fruto para su venta directa al público es el que resulta después de una previa preparación o aliño a que se somete la aceituna para hacerla comestible, debe considerarse comprendida su venta al por mayor como fruta verde en el epígrafe 3 de la clase séptima de la sección primera de la tarifa primera, en que figuran otros productos similares; y

Considerando que la venta al por menor, tanto de la achicoria como la de las aceitunas preparadas, debe en su consecuencia consignarse igualmente en la misma clase en que se comprende la de aquellos otros productos análogos.

Esta Junta Superior consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 3 de la clase séptima de la sección primera de la tarifa primera quede redactado nuevamente en esta forma: «Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, legumbres, patatas y hortalizas, huevos, frutas verdes o secas, achicoria, aceitunas preparadas o aliñadas y semillas de todas clases», Y que el epígrafe 22 de la clase 12 de la misma sección y tarifa quede así redactado: «Tiendas para la venta al por menor de frutas verdes o secas, hortalizas y patatas, achicoria y aceitunas preparadas o aliñadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión del 15 de Abril de 1929 (Conclusión)

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas y cuentas:

Una importante 84,25 pesetas, por suscripciones a periódicos, revistas y anuncios.

Otra de 15 pesetas, por gastos hechos por el chofer de la Diputación en sus viajes a Madrid y Maderuelo.

Otra de 505,25 pesetas, por adquisición de efectos para el sostenimiento de máquinas y automóviles de la Corporación.

Otra de 73,20 pesetas, por adquisición de efectos para la limpieza de las dependencias del Palacio provincial.

Otra de 15,60 pesetas, por adquisición y reforma de efectos para las dependencias de la Diputación.

Y la última de 250,20 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos al Instituto provincial de Higiene.

Considerando que en los capítulos 1.º, 2.º, 6.º y 8.º del vigente presupuesto de gastos de la Corporación existen créditos suficientes para el abono de las indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.--Madrid.--La Comisión acuerda quedar enterada de una carta de fecha 10 del actual dirigida a la Diputación por el Banco de crédito local de España participando que el día 8 del mismo mes adeudó en la cuenta de la Diputación de Segovia 62.211,90 pesetas, remitida por transferencia telegráfica del Banco de España a favor de esta Corporación, según resguardo número 63.717 y 65,25 pesetas importe de la Comisión del Banco de España y del telegrama.

Idem.-Madrid.--Dada lectura de una carta de fecha 10 del actual dirigida a la Diputación por el Banco de Crédito Local de España, en la cual se consignan algunas indicaciones que hay que tener presentes para solicitar el envio de fondos a la Corporación con cargo al empréstito concertado entre dicho Banco y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para obras de caminos vecinales; la Comisión acuerda quedar enterada y que se cumplimenten las indicaciones que se consignan en dicha carta.

Arbitrios provinciales.—Segovia. —Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una Real orden dictada con fecha 5 del actual por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, autorizando el arbitrio y la ordenanza correspondiente para la exacción de cuotas por un arbitrio sobre la energía eléctrica desarrollada en la provincia mediante aprovechamientos hidraúlicos, siendo la base de percepción la cantidad de energía eléctrica desarrollada anualmente en la Central productora, medida por kilovatios año, deducien-

do un 30 por 100 por pérdidas y mermas en la transmisión e imponiéndose un tipo fijo consistente en 2,50 pesetas, por kilovatio año calculándose éstos dividiendo los kilovatios hora de producción en cada año por el número de horas del mismo; la Comisión acuerda quedar enterada y que el citado arbitrio se ponga en ejecución por la Intervención de fondos provinciales.

Cédulas personales.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, la Comisión acuerda conceder a la citada Corporación municipal una prórroga por todo el mes actual para que los habitantes de la Ciudad puedan proveerse de cédula personal en período voluntario.

Idem.—Segovia.—Solicitado por Florentino Gómez Mateo, vecino de Segovia, se le reconozca el derecho a la reducción en el precio de la cédula personal de que tiene que proveerse por estar comprendido en los beneficios otorgados a las familias numerosas, en virtud de Real orden de 7 de Diciembre de 1927; la Comisión acuerda acceder a dicha pretensión, comunicándose este acuerdo a la Alcaldía de Segovia para la nueva clasificación en la cédula personal de Florentino Gómez.

Idem.—Valleruela de Sepúlveda.—Examinado un padrón adicional al de cédulas personales de Valleruela de Sepúlveda, correspondiente a 1928, y resultando que las clasificaciones que en aquél aparecen se ajustan a las disposiciones vigentes; la Comisión acuerda aprobarle y que se devuelva la copia al Ayuntamiento para su exposición al público por un plazo de diez días en que se oirán reclamaciones.

Subvenciones.—Segovia.—Solicitado por Juan Ventura Barrio, de diecisiete años de edad, natural y residente en Segovia, hijo de viuda y con ocho hermanos, que se le conceda algún auxilio de los fondos provinciales para poder efectuar los pagos necesarios para examinarse de las asignaturas de ingreso, 1.° y 2.° año de solfeo en el Conservatorio de Música y declamación; la Comisión provincial por unanimidad, acuerda conceder al solicitante al fin indicado la cantidad de 100 pesetas, que le serán abonadas de los fondos provinciales.

Biblioteca provincial.—Gerona.—La Comisión provincial acuerda adquirir con destino a la Biblioteca provincial una docena de ejemplares del libro «Para tí niño» de que es autor el Director de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Gerona, cuyo libro se destina a fomentar entre los escolares el amor y respeto a los animales y a las plantas.

Congreso internacional de la viña y del vino.—Madrid.—Dada lectura de una Real orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 1.° del actual, participando que por otra Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de Marzo último ha sido nombrado Vocal del Comité de honor del Congreso internacional de la viña y el vino que se ha de celebrar en Barcelona en el año actual el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Segovia; la Comisión acuerda darse por enterada con satisfacción del indicado nombramiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA 1454

JEFATURA PROVINCIAL **PROVINCIA DE SEGOVIA**

RELACIÓN de los tipos evaluatorios correspondientes a los términos municipales de Caballar y Adrada de Pirón, aprobados por esta Jefatura Provincial con fechas 5 y 6 de Junio respectivamente.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CABALLAR

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		Superficies	Tipos	Riqueza	Superficies	Tipos medios	Riqueza
Huerta	7.ª	0-30-00	510	153,03			
Idem	7.ª	1-18-00	510	601,80			
Idem	8.ª	6-18-29	336	2.077,45			
Idem	8.ª	9-48-88	336	3.188,24			
Idem	10.ª	12-78-80	248	3.171,42			
Idem	11.ª	5-77-90	161	930,42			
Idem	11.ª	1-80-00	161	289,80	37-51-87	277,52	10.412,13
Prado	1.ª	1-53-00	360	550,80			
Idem	2.ª	1-00-20	343	343,69			
Idem	3.ª	0-06-30	326	20,54			
Idem	8.ª	0-69-80	241	168,22			
Idem	13.ª	0-10-80	178	19,22			
Idem	18.ª	6-69-66	131	8.877,25			
Idem	22.ª	2-27-03	97	220,22			
Idem	25.ª	2-52-32	80	201,86			
Idem	25.ª	1-48-70	80	118,96	16-37-81	153,91	2.520,76
Cereal	3.ª	0-31-01	93	28,84			
Idem	4.ª	3-15-57	80	252,45			
Idem	5.ª	2-95-66	67	198,09			
Idem	6.ª	47-94-49	54	2.589,02			
Idem	7.ª	64-58-07	42	2.712,39			
Idem	7.ª	206-14-28	42	8.658,05			
Idem	8.ª	303-99-10	29	8.815,64			
Idem	9.ª	252-29-16	17	4.288,94			
Cereal tercio	1.ª	130-49-39	16	2.087,90			
Era (cereal)	3.ª	5-07-28	93	471,77	1.016-94-01	29,60	30.103,14
Viña	11.ª	4-98-80	51	254,39			
Idem	12.ª	37-04-22	34	1.259,43			
Idem	13.ª	3-94-56	17	67,08			
Viña dos años	»	0-24-15	»	»	46-21-76	34,21	1.580,90
Dehesa pastos	1.ª	16-00-00	73	1.188,00			
Idem	4.ª	1-19-88	47	56,34	17-19-88	71,19	1.224,34
Erial pastos	1.ª	12-58-97	4,50	56,65			
Idem	2.ª	191-55-94	2,50	478,90	204-14-91	2,62	535,55
Monte encinar leñas	2.ª	226-93-37	12	2.723,21			
Idem	2.ª	9-02-00	12	108,24	235-95-37	12	2.831,45
Alameda	3.ª	0-09-30	166	15,40	0-09-30	166	15,40
Totales		1.574-44-88		49.223,71	1.574-44-88		49.223,71
TÉRMINO MUNICIPAL DE ADRADA DE PIRÓN							
Huerta	9.ª	1-36-54	225	307,21	1-35-54	225	307,21
Era (como cereal)	4.ª	0-70-63	129	91,11			
Cereal	4.ª	10-00-60	129	1.290,77			
Idem	5.ª	14-51-64	104	1.509,70			
Idem	6.ª	36-30-04	92	3.339,63			
Idem	7.ª	77-87-72	79	6.152,30			
Idem	10.ª	54-84-85	47	2.577,87			
Idem	13.ª	225-24-49	28	6.306,86			
Idem	15.ª	196-03-39	18	3.528,61			
Idem	17.ª	77-50-76	10	775,08	693-04-12	36,89	25.571,93
Viña	9.ª	2-59-56	17	44,12	2-59-56	17	44,12
Prado	12.ª	0-27-28	224	61,11			
Dehesa a pastos	5.ª	31-58-59	32	1.010,74			
Idem	6.ª	74-19-26	21	1.558,04	106-05-10	24,70	2.629,89
Erial pastos	3.ª	165-04-32	3	495,13	165-04-32	3	495,13
Encinar monte bajo	2.ª	32-07-74	9	288,70	32-07-74	9	288,70
Leñas por árbol	2.ª	1.010 árboles	0,25	252,50			252,50
Totales		1.000-17-38		29.289,48	1.000-17-38		29.289,48

Advirtiendo a los propietarios de dichos términos municipales, que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director general de propiedades y contribución territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura Provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 5 y 6 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

1454

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características geométricas del término municipal de Adrada de Pirón, con esta fecha, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de la Junta pericial y Ayuntamiento por medio del presente anuncio, para que éstos a su vez lo hagan a los propietarios de dicho término, mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Municipios, Juntas periciales y Ayuntamientos, y que transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamación, el Centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y con la notificación hecha a la Junta pericial, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo los propietarios o entidades municipales los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 28 de Mayo de 1929.—El Ingeniero jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

IMPRENTA PROVINCIAL